

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



días de labor de las 8 á las 11 a. m., y de las 2 á las 5 p. m.

11. Distribuir las estampillas y tarjetas postales entre los Agentes de su dependencia; y

12. Pasar mensualmente al Ministerio de Correos y Telégrafos el estado de la Caja.

Artículo 11.

Son deberes del Contador Cajero :

1º Llevar un libro de Caja para los asientos que ocurran diariamente, quedando sujeto á los demás preceptos establecidos en el régimen de la Contabilidad fiscal.

2º Llevar la cuenta con el día, conforme á los modelos prescritos por la misma Contabilidad.

3º Correr con las liquidaciones y la correspondencia.

4º Centralizar y examinar las cuentas que remitan las Oficinas de Correos y Telégrafos, separadamente, y organizar el archivo.

5º Llevar los siguientes libros :

Un libro de cuentas corrientes para las de la Unión Postal Universal.

Un libro para la cuenta de entrada y salida de Bultos Postales y producto de ellos.

Un jornal y un mayor.

Un libro de existencia, y

Un copiador de correspondencia y demás libros auxiliares que sean necesarios.

6º Cortar y cerrar por semestres, en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, la cuenta general de ambos ramos, y remitir los comprobantes á la Sala de Examen de la Contaduría General de Hacienda.

Artículo 12.

Los agentes de estampillas postales los nombrará el Ministro del ramo, de una terna que presentará el Tesorero de Correos y Telégrafos.

§ único. Estos agentes prestarán fianza real ó personal antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, por la suma de B 400 á B 1.200 á juicio y á satisfacción del Ministro de Correos y Telégrafos.

Artículo 13.

Los demás empleados estarán bajo las inmediatas órdenes del Tesorero de Correos y Telégrafos, y sus obligaciones serán las que éste les señale.

Artículo 14.

Las atribuciones de los Agentes de estampillas postales, se les señalarán por Resolución especial, así como también la comisión que devengarán por sus servicios.

Artículo 15.

El presente Decreto principiará á regir el día 1º de enero del entrante año.

Artículo 16.

Se deroga cualquier otra disposición contraria al presente Decreto.

Artículo 17.

El Ministro de Correos y Telégrafos queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano y sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional en el Palacio Federal en Caracas, á 14 de noviembre de 1898.—Año 88º de la Independencia y 40º de la Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

J. L. ARISMENDI.

7284

Resolución de 16 de noviembre de 1898 disponiendo que los buques que pasen al Territorio Colón, á ocuparse de la pesca, deben proveerse de sal en La Guaira ó en cualquiera de las salinas de la República.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Salinas.—Caracas: 16 de noviembre de 1898.—88º y 40º

Resuelto :

Informado el Gobierno de que el gremio de pescadores en Los Roques y La Orchila, no consume en sus trenes sal comprada sino que la extraen anualmente y de manera furtiva de las Salinas que existen en dichas Islas, y como esta práctica es altamente perjuri-



dicial á los intereses del Fisco, el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer: que se prevenga á los dueños de buques que pasen al Territorio Colón á ocuparse de la pesca, la obligación en que están de proveerse de sal en La Guaira, ó en cualquiera de las salinas de la República, y á presentarse al Gobernador de dicho Territorio con la guía ó el permiso correspondiente para comprobar la procedencia de la sal, y obtener la licencia para la pesca. Una vez terminada ésta, debe ocurrir al mismo Gobernador por su despacho. Los contraventores á esta disposición pagarán el doble de los derechos de la sal que prudencialmente se considere que han invertido en la salazón del pescado que conduzcan, á juicio de los funcionarios encargados de recaudar esta renta.

Los Jefes de los resguardos foráneos, al tener conocimiento que se ha faltado á lo dispuesto en esta Resolución, darán aviso inmediatamente á los Administradores de la Aduana, de quien dependan.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

M. A. MATOS.

7285

Resolución de 18 de noviembre de 1898, accediendo á una solicitud del ciudadano Amenodoro Urdaneta.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Popular.—Caracas: 18 de noviembre de 1898.—88° y 40°

Resuelto:

Considerada en Gabinete la petición que con fecha 22 de setiembre último dirige á este Ministerio el ciudadano Amenodoro Urdaneta, en que pide se le acuerde la jubilación conforme á la ley, en virtud de haberse consagrado 40 años al noble profesorado de la enseñanza y de haber compuesto diez y nueve textos para el uso de las escuelas de primero y segundo grados, el Presidente de la República ha tenido á bien que se declare jubilado al ciudadano Amenodoro Urdaneta, con el sueldo íntegro mensual de (B 160) ciento sesenta bolívares, ad vitam, que se cargarán al ramo respectivo, de acuer-

do con lo prevenido en la primera parte del artículo 12 del novísimo Código de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

B. MOSQUERA.

7286

Resolución de 18 de noviembre de 1898 referente á los fondos destinados para el servicio de las Deudas Públicas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Caracas: 18 de noviembre de 1898.—88° y 40°

Resuelto:

De orden del ciudadano Presidente de la República, se dispone que los fondos que debían depositarse en el Banco Caracas para atender á los servicios de las Deudas Públicas, de acuerdo con la Resolución de este Ministerio de 31 de octubre último, publicada en la *Gaceta Oficial* de esa misma fecha, se mantengan en Apartado especial por el Banco de Venezuela á la orden de la Junta de Crédito Público; quedando vigente en sus demás particulares la Resolución citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

7287

Resolución de 22 de noviembre de 1898 aprobando el Reglamento del Consejo Superior de Agricultura.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Agricultura.—Caracas: 22 de noviembre de 1898.—88° y 40°

Resuelto:

El ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el presente Reglamento del Consejo Superior de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

NICOLÁS ROLANDO.